



LA GACETA

Diario Oficial



ALCANCE N° 245 A LA GACETA N° 210

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 5 de noviembre del 2019

16 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9776

PROYECTOS

N° 21.254

N° 21.478

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**SÉTIMA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9632, LEY
DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9776

EXPEDIENTE N.º 21.595

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LEY N° 9776

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SÉTIMA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículo 2º y 3º de la Ley N.º 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2019, de 28 de noviembre de 2018, publicada en los alcances digitales No. 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, en La Gaceta N.º 230, de 11 de diciembre de 2018, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 101						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
Programa: 002-00						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
					Registro Contable:	101-002-00
5 BIENES DURADEROS						<u>455.510.282,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>255.510.282,00</u>
50103	280	2210	1120		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	255.510.282,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>200.000.000,00</u>
50201	280	2110	1120		EDIFICIOS	200.000.000,00
(REMODELACIÓN ARQUITECTÓNICA, ESTRUCTURAL Y ELECTROMECÁNICA DEL DENOMINADO CUARTO DE SERVIDORES EN EL EDIFICIO ACTUAL; QUE DEBE ENLAZAR TODA LAS "CARRETERAS" DE COMUNICACIÓN DE LOS ACTUALES EDIFICIOS CON EL NUEVO EDIFICIO).						
					Total rebajar Programa:	002 455.510.282,00
					Total rebajar Título:	101 455.510.282,00
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 329-00						
EDIFICACIONES NACIONALES						
					Registro Contable:	209-329-00
5 BIENES DURADEROS						<u>1.205.489.718,00</u>
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>1.205.489.718,00</u>
50201	280	2110	1143		EDIFICIOS	1.205.489.718,00
(PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEL MOPT EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS).						
					Total rebajar Programa:	329 1.205.489.718,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Total rebajar Título:	209 1.205.489.718,00
	Título: 214	
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	
	Programa: 779-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 214-779-00	
	1 SERVICIOS	19.000.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	19.000.000,00
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	19.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.141.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	911.000,00
20199 001 1120 1320	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	911.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	230.000,00
29907 001 1120 1320	ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	230.000,00
	Total rebajar Programa: 779	20.141.000,00
	Programa: 781-00	
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
	Registro Contable: 214-781-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	7.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7.000.000,00
29903 001 1120 1320	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	7.000.000,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.000.000,00
	603 PRESTACIONES	43.000.000,00
60301 001 1320 1320	PRESTACIONES LEGALES	43.000.000,00
	Total rebajar Programa: 781	50.000.000,00
	Programa: 783-00	
	ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA	
	Registro Contable: 214-783-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	32.500.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	32.500.000,00
29903 001 1120 1330	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	32.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
5 BIENES DURADEROS		1.013.214.222,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		1.013.214.222,00
50201 280 2110 1330	EDIFICIOS	1.013.214.222,00
	(REBAJO PARCIAL DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA PROPIEDAD DONADA POR EL ICE PARA ALBERGAR POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN CONDICIÓN DE HACINAMIENTO).	
	Total rebajar Programa:	783 1.045.714.222,00
	Total rebajar Título:	214 1.115.855.222,00
	Título: 230	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Programa: 825-00	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Registro Contable: 230-825-00	
3 INTERESES Y COMISIONES		69.635.000.000,00
301 INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES		69.635.000.000,00
30101	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE CORTO PLAZO	46.000.000.000,00
30101 001 1210 1170 200	INTERESES DEUDA INTERNA.	46.000.000.000,00
30102	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	23.635.000.000,00
30102 001 1210 1170 202	INTERESES DEUDA INTERNA.	23.635.000.000,00
	Total rebajar Programa:	825 69.635.000.000,00
	Total rebajar Título:	230 69.635.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.574.466,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	29.574.466,00
60601	INDEMNIZACIONES	29.574.466,00
60601 001 1320 3520 202	INDEMNIZACIONES.	29.574.466,00
	(PARA PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SENTENCIAS JUDICIALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL).	
	Total rebajar Programa: 743	29.574.466,00
	Total rebajar Título: 231	29.574.466,00
	TOTAL REBAJAR:	72.441.429.688,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 206-132-00						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						69.635.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						69.635.000.000,00
70106					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	69.635.000.000,00
70106	001	2310	1112	200	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR)	69.635.000.000,00
(RECURSOS PARA CAPITALIZAR AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) SEGÚN ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 7558 "LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA" Y EL ARTÍCULO 1, INCISO 1 DE LA LEY N°1644 "LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL") Céd-Jur: 4-000-004017						
Total aumentar Programa:						132 69.635.000.000,00
Total aumentar Título:						206 69.635.000.000,00
Título: 211						
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 630-00						
GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL						
Registro Contable: 211-630-00						
1 SERVICIOS						461.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						70.000.000,00
10204	280	1120	3250		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	70.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>391.000.000,00</u>
10406 280 1120 3250	SERVICIOS GENERALES	391.000.000,00
	(PARA PAGO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y SERVICIOS DE LIMPIEZA).	
	Total aumentar Programa: 630	<u>461.000.000,00</u>
	Total aumentar Título: 211	<u>461.000.000,00</u>

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 734-00

PENSIONES Y JUBILACIONES

Registro Contable: 212-734-00

6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>29.574.466,00</u>
606	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	<u>29.574.466,00</u>
60601 001 1320 3522	INDEMNIZACIONES	29.574.466,00
	(PAGO DE COSTA PERSONALES A LA EMPRESA PRIDES. SEGÚN SENTENCIA 1345-1C DEL TRIBUNAL PRIMERO CIVIL).	
	Total aumentar Programa: 734	<u>29.574.466,00</u>
	Total aumentar Título: 212	<u>29.574.466,00</u>

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 783-00

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Registro Contable: 214-783-00

1	SERVICIOS	<u>1.297.641.000,00</u>
101	ALQUILERES	<u>509.000.000,00</u>
10103 280 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	90.000.000,00
10104 280 1120 1330	ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	19.000.000,00
10199 280 1120 1330	OTROS ALQUILERES	400.000.000,00
	(PARA ATENDER CONTRATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO O USO DE BRAZALETES).	

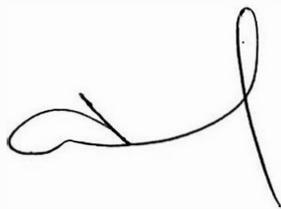
CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>688.641.000,00</u>
10201	001	1120	1330		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	102.641.000,00
10201	280	1120	1330		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	250.000.000,00
10202	280	1120	1330		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	316.000.000,00
10299	280	1120	1330		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	20.000.000,00
(PARA CANCELAR IMPUESTOS MUNICIPALES; CUBRIR CONTRATO 0432016000700067-00 DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, SÓLIDOS Y ESPECIALES EN TODO EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, TRASLADO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE LOS CAI REFORMA Y SAN RAFAEL Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL).						
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>100.000.000,00</u>
10804	280	1120	1330		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	100.000.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						<u>1.018.214.222,00</u>
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.018.214.222,00</u>
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	<u>1.018.214.222,00</u>
70102	280	2310	1330	200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES.	1.018.214.222,00
(RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SEGÚN LEY No. 6739 DEL 24/04/1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8/05/1971, ARTÍCULO 13, INCISO CH). (SE INCLUYEN ¢300,0 MILLONES PARA FINALIZAR EL PROYECTO DE REGIONALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN FEMENINA, ¢514,2 MILLONES PARA REMODELAR LA COCINA DEL CAI 26 DE JULIO, Y ¢204,0 MILLONES PARA CONSTRUIR EL PUESTO DE INGRESO ROTONDA DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO).						
Céd-Jur: 2-100-045-222						
Total aumentar Programa:						783 <u>2.315.855.222,00</u>
Total aumentar Título:						214 <u>2.315.855.222,00</u>
TOTAL AUMENTAR:						<u>72.441.429.688,00</u>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

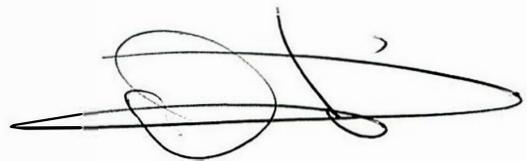
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


RODOLFO CORDERO VARGAS
Ministro a.i. de Hacienda

LYD/GRETTEL

1 vez.—O. C. N° 4600028906.—Solicitud N° 045-2019.—(L9776 - IN2019402427).

PROYECTOS

Texto actualizado del expediente N.º 21254, con moción de fondo aprobada en la sesión N.º 32 realizada el 22 de octubre de 2019.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso a) del artículo 9 de la Ley N.º 8894 del 2010 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 9- Autorizaciones

Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

- a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.
Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades que cobran a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones o fundaciones vinculadas a cada sede, según sus necesidades, mediante Convenio. Estas organizaciones deben estar inscritas por la vía de Ley de Asociaciones, Ley N.º 218, de 8 de agosto de 1939 y sus reformas o la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas; y por la Ley de Fundaciones, Ley N.º 5338 de 9 de agosto de 1973, y sus reformas.

Dichas organizaciones deberán presentar informes cuatrimestrales a la Junta Administrativa del Sinem, y anualmente a la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N.º 169125.—(IN2019400174).

TEXTO FINAL APROBADO
(En Sesión extraordinaria N° 21 de 28 de octubre de 2019)

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA
DE CAMARÓN EN COSTA RICA**

EXPEDIENTE N°21478

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, el inciso a) del artículo 47 y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

a) Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

(...)

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre, debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPECA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

(...)

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPECA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de arrastre que incorporan las tecnologías y criterios científicos determinados por la autoridad competente establecidas por el INCOPECA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico. El INCOPECA solo otorgará estas licencias con base en estudios científicos que determinen la sostenibilidad del recurso.

El INCOPECA determinará las especies de camarón aprovechables comercialmente, con base en los estudios científicos correspondientes.

b) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14- Las atribuciones del INCOPECA, además de las ordenadas en la Ley No. 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(...)

f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.

g) El INCOPECA promoverá con los licenciarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

“ARTICULO 2- El Sistema de Banca para el Desarrollo y las entidades financieras públicas, podrán crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de la pesca semiindustrial, a través del acceso al crédito cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación y mejoras de las embarcaciones, la inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente utilizadas en la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad”.

ARTÍCULO 3.- Autorización. Se autoriza a todas las entidades del Estado a transferir recursos al INCOPECA, para que realice los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial.

TRANSITORIO I- En un plazo de 3 meses el INCOPECA debe resolver de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente ley las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPECA. **“EVALUACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE EXCLUSIÓN DE FACA EN LA PESCA DE CAMARON”**, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

TRANSITORIO II- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al Incopecsa un plazo de un año improrrogable para que realice los estudios científicos y técnicos pertinentes, que sustente el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca semiindustrial de aprovechamiento sostenible del camarón, mediante la red de arrastre, ajustada a las regulaciones científicas y técnicas que establezca el Incopecsa.

TRANSITORIO III- Para la realización de los estudios científicos y técnicos necesarios para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca semiindustrial,

el Incopesca deberá reservar en su presupuesto operativo, los recursos necesarios para la realización de estos estudios.

TRANSITORIO IV- En el proceso de otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial del camarón, tendrán prioridad las personas físicas y jurídicas que hayan tenido una licencia de este tipo anteriormente.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 169126.—(IN2019400179).